

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 027					Fecha: 07/07/2020	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2016 01282	Liquidación Sucesoral	MARIA CECILIA CARDENAS USECHE	----	Auto que pone en conocimiento ESCRITO Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR	06/07/2020	1
11001 31 10 005 2017 00310	Ordinario	JUAN CARLOS CASTRO RODRIGUEZ	ANA YAMILE SANABRIA BORDA	Sentencia aprobatoria de partición APRUEBA PARTICION LEVANTA MEDIDAS	06/07/2020	1
11001 31 10 005 2018 00801	Liquidación Sucesoral	VICENTE BARON	MERY SOL BARON MESA	Auto que pone en conocimiento COMISORIO DEVUELTO SIN DILIGENCIAR	06/07/2020	2
11001 31 10 005 2018 00836	Ordinario	MARIA FERNANDA HERRERA MOTAVITA	CARLOS JULIO MOTAVITA RODRIGUEZ	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACION DE YUNIS- SE INFORMA PROCEDIMIENTO A SEGUIR	06/07/2020	1
11001 31 10 005 2018 00867	Ordinario	GLADYS AURORA RODRIGUEZ LEON	MARTHA JANETH RODRIGUEZ LEON	Auto que ordena correr traslado DE EXCEPCIONES DE MERITO	06/07/2020	1
11001 31 10 005 2018 00867	Ordinario	GLADYS AURORA RODRIGUEZ LEON	MARTHA JANETH RODRIGUEZ LEON	Auto que resuelve solicitud DAR TRAMITE EXCEPCION DE MERITO	06/07/2020	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

07/07/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ

SECRETARIO

242

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 6 JUL 2020

Rad. Liquidatorio No. 1001 31 10 005 2016 01282 00

Para los fines legales pertinentes, obren en autos y póngase en conocimiento el escrito presentado por Ernesto Sierra & Cía Ltda. (fs. 236 a 237).

De la solicitud vista a folio 238, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de enero de 2020.

Notifíquese,



JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO QUINTO (5º) DE FAMILIA EN
ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
Notificación Por Estado No. 27
07 JUL 2020
HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ
Secretaria

c

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., __

- 6 JUL 2020

Rad. Liquidatorio No. 1001 31 100 05 2017 00310 00

El proceso de liquidación de sociedad patrimonial de Juan Carlos Castro Rodríguez y Ana Yalile Sanabria Borda, fue abierto en éste Juzgado mediante providencia del 20 de octubre de 2017.

En mismo auto, se ordenó emplazar a todos los que se creyeran con derecho a intervenir en este proceso, fijado el edicto emplazatorio y realizadas las publicaciones del caso sin que nadie más se hubiere hecho presente se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de bienes, aprobados los inventarios en audiencia del 12 de abril de 2018, nombrado partidora de la lista de auxiliares de la justicia presentó el correspondiente trabajo en forma oportuna, y del mismo se corrió traslado sin que hubiere objeción alguna (fs. 196 a 205), por tal razón, considera el Despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia De Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de la liquidación de sociedad patrimonial de Juan Carlos Castro Rodríguez y Ana Yalile Sanabria Borda.

Segundo: Inscribir el trabajo de Partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

Tercero: Protocolizar el expediente en la notaría que indiquen los interesados.

Cuarto: Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos de gananciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continua vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole

copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. Oficiese.

Quinto: Autorizar la expedición de copias auténticas de este proveído así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO QUINTO (5º) DE FAMILIA EN
ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

Notificación Por Estado No. 27

10.7 JUL. 2020

HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ
Secretaria

c

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 6 JUL 2020

Rad. Liquidatorio No. 1001 31 10 005 2018 00801 00

Para los fines legales pertinentes, obren en autos y póngase en conocimiento el despacho comisorio devuelto por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, devuelto sin diligencias.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

<p>JUZGADO QUINTO (5º) DE FAMILIA EN ORALIDAD BOGOTÁ D.C. Notificación Por Estado No. <u>27</u> <u>7 JUL 2020</u> HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ Secretaria</p>

c

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 6 JUL 2020

Rad. Verbal, 1001 31 10 005 2018 00836 00

Para los fines legales pertinentes, se agrega a los autos a la comunicación proveniente de Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA S.A.S. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA Bogotá, D.C</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>27</u>, hoy <u>10 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).</p> <p>HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ Secretaria</p>
--

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 10 6 JUL. 2020

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2018 0867 00

Efectuado el respectivo control de legalidad a lo actuado en el presente juicio, debe advertirse que no debió darse trámite a la excepción previa alegada por la demandada Martha Janneth Rodríguez León, si se repara en que la “cosa juzgada” no se encuentra enlistada dentro de aquellas taxativamente previstas en el artículo 100 del c.g.p., pues, valga decirlo, en su esencia constituye una excepción de mérito que debe ser resuelta en la sentencia.

Sobre ese particular, es útil recordar que el código de procedimiento civil contemplaba la posibilidad formular excepciones mixtas, conforme al régimen que introdujo la Ley 1395 de 2010, para que fueran decididas por el juez en sentencia anticipada y no al final del proceso, entre ellas, la transacción, la caducidad, la cosa juzgada, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa, razón por la que, en lo medular, debió formularse la defensa como excepción de mérito, sin perjuicio del deber del juzgador de analizarlas oficiosamente en sentencia anticipada, **únicamente cuando las encuentre probadas**. Pero más aún: tales medios de defensa, salvo la prescripción extintiva, pueden formularse aún por fuera del término para contestar la demanda.

Así las cosas, el Juzgado se aparta de los efectos procesales a partir del auto de 19 de septiembre de 2019, por el cual se dispuso del traslado de la excepción previa alegada por la demandada, y de toda la actuación que de éste dependa. No obstante, como la excepción fue alegada por la parte de manera tempestiva, en aras de la garantía de los derechos de contradicción y defensa, y aun aquel relativo al debido proceso que le asiste a la señora Rodríguez León, se ordena darle el trámite de excepción de mérito, la que será resuelta en la sentencia conjuntamente con las otras formuladas.

Notifíquese (2),

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27, hoy 17 JUL 2020 (C.G.P., art. 295).

HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ
Secretaria

82

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 16 JUL 2020

Rad. Verbal No. 1001 31 10 005 2018 00867 00

De las excepciones de mérito propuestas dentro del presente trámite, por Secretaría córrase traslado acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese (2),



JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO QUINTO (5º) DE FAMILIA EN
ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
Notificación Por Estado No. 27
17 JUL 2020
HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ
Secretaria

c